

EXPEDIENTE RAD. 2020-00180

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el curador ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ISMAELINA GÓMEZ CONTRERAS, dio contestación a la demanda dentro del término concedido toda vez que la posesión fue el 16 de marzo de 2022 y describió traslado el 29 del mismo mes y año. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ISMAELINA GÓMEZ CONTRERAS, por intermedio de curador *ad litem*, dieron contestación dentro del término legal y el escrito cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada.

Así, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ISMAELINA GÓMEZ CONTRERAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - SEÑALAR el día **lunes (6) de marzo de 2023** a partir de las **8:30 a.m.**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO. - REQUERIR a la secretaría a efecto que comunique a la demandada en las direcciones electrónicas que obren dentro del informativo, el señalamiento de la audiencia, a efectos que constituyan un apoderado judicial que ejerza la representación y defensa de sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4321031df07b3659b0e3fe12b3aaddab1adb7a83404f65fd17219790d5632a4a**

Documento generado en 10/10/2022 12:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2020-00210

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES – CAXDAC y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**, allegaron escrito de contestación en el término legal, toda vez que la notificación se remitió el 19 de febrero de 2021 y la contestación se dio los días 5 y 8 de marzo del mismo año. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que las demandadas **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES – CAXDAC y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**, dieron contestación a la demanda en el término legal, las cuales cumplen los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo cual se tendrán por contestada.

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

De otro lado, si bien es cierto obra poder conferido a la Dra. **PAOLA ANDREA LÓPEZ CASTILLO**, para la representación judicial de **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES – CAXDAC**, sería esta la oportunidad para reconocer personería sino fuera porque obra renuncia al mandato otorgado, razón por la que se hace inane dicho trámite, sin embargo, se requiere a dicha entidad a efecto de que constituya un profesional del derecho que la represente.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES – CAXDAC y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER al Dr. **YOUSSEF AMARA PACHÓN** identificado con CC No. 1.019.069.334 y portador de la TP 311.472 del C S de la J., como apoderado judicial de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**, en los términos y para el fin que se contrae el mandato anexo.

TERCERO. - SEÑALAR el día **miércoles (8) de marzo de 2023**, a partir de las **ocho y treinta (8:30)**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO. - REQUERIR a la **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES – CAXDAC** a efecto de que constituya un profesional del derecho que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed29a6f47cb3ff87c56c6058ae38770f0786e30fc4d215eaba85a6174b47b61**

Documento generado en 10/10/2022 12:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00345

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá DC, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a dar continuidad al trámite de la presente actuación, se dispone por secretaría y de manera **inmediata**, notificar a la sociedad accionada **HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA** vía correo electrónico, remitiendo copia de la demanda, anexos, escrito de subsanación y autos del 26 de octubre de 2021 y 26 de noviembre del mismo año, providencia esta última que dispuso admitir la presente acción.

Lo anterior, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, vigente para la época y aun lo señalado en la Ley 2213 de 2022, en la medida que la comunicación remitida por el apoderado de la parte accionante (archivo 15 ALLEGAN NOTIFICACION.pdf) a la dirección electrónica impuestos@honorlaurel.com.co, no cuenta con acuse de recibido y no es posible identificar por otro medio que el accionado ha recibido o ha contado con acceso al mensaje electrónico.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0d3368d752e287de245f5d6c7000789389867cbde69536eb3bc6c4139ab2dd**

Documento generado en 10/10/2022 12:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de octubre del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2021/00091, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que no que la demandada Colpensiones allegó solicitud motivada de aplazamiento. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., **diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para celebrar la audiencia pública de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, el día **catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta (8:30) de la mañana**, surtida la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bee48a0dfc999e1fa0b41ed705c77fc1643a3bf00cb37de9f7b9e9662b1b9c**

Documento generado en 10/10/2022 12:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00126

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, allegaron contestación. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se observa que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, resultando inane reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación en representación de esta entidad, al haber presentado renuncia al poder otorgado, por lo que se requerirá a dicha administradora a fin que designe abogado de confianza.

Respecto de, una vez estudiado el escrito de contestación de la demanda, se observa que el mismo cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA** identificada con C.C. No. 1.1.037.625.191 y T.P. No. 272.004 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

CUARTO: SEÑALAR el día **veinte (20) de octubre de 2022, a partir de las cuatro (4) de la tarde** para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, a efecto de que constituya apoderado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59c9884ffa8bc0f1bd84d42abaa9b183f869533e6a859f06cfaa55f49dccea0**

Documento generado en 10/10/2022 12:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00222

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, allegaron contestación. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto, el informe secretarial que antecede, se evidencia respecto de las demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍAS Y PENSIONES PROTECCIÓN** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se observa que en el expediente digital no obra constancia de la notificación personal realizada en la que acredite que efectivamente el mensaje enviado fue recibido, por lo que se tendrán por notificadas por conducta concluyente.

Advirtiéndole que, si bien, el término de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos los escritos de contestación acompañados con el poder conferido, los cuales una vez estudiados cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Por otra parte, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**, se observa que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Ahora, debe aclararse que resulta inane reconocer personería al profesional del derecho que dio respuesta a la demanda por parte de COLPENSIONES, al haber presentado renuncia al poder otorgado.

Por otra parte, revisado el escrito de contestación que fuera arrojado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se observa que no fueron anexadas en su totalidad las documentales relacionadas en el acápite de “pruebas”, pues, omitió aportar la enlistada en el numeral 10 “*Certificado del Bono Pensional de la demandante, emitido por la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 08 de octubre de 2021*”, incumpliendo con lo señalado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, debe subsanarse dicha omisión aportando el citado documento.

Por tanto, es el caso inadmitir la contestación presentada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, para que corrija el error mencionado en los términos del artículo 31 del CPTSS, so pena de tener por no contestada la demanda, concediéndole para el efecto el término de cinco (05) días.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN** identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., como apoderado general y al abogado **IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN** identificado con C.C. No. 1.023.872.033 y T.P. No. 241.846 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA** identificada con C.C. No. 1.037.625.191 y T.P. No.272.004 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

SEXTO: INADMITIR el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: CONCEDER a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el término de cinco (05) días a fin de que subsane las falencias, so pena de tener por no contestada la demanda en su instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d979f2b3ceec344ae142f49cca6d4f5d6ace66781d06e2774bb704211a48a57a**

Documento generado en 10/10/2022 12:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00229

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. 115.849 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. – RECONOCER la firma de abogados **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S**, cuyo representante legal es el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con CC 80.421.257 y portador de la TP 86.117 del C S de la J, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y al abogado **IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN**, identificado con CC 1.023.872.033 y portador de la TP 241.846 del C S de la J, como apoderado judicial suplente de la demandada en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder

CUARTO. - SEÑALAR el día trece (13) diciembre de 2022, a partir de las once (11) de la mañana, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO. – Por secretaría ofíciase al JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, para que remita copia del proceso con radicado 11001310502720160059800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e524de84ec42a30e3585f1fc094919417d3aa6941a324939d1fe0bd945ea06**

Documento generado en 10/10/2022 12:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00237

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, en cuanto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** resultando inane reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación en representación de esta entidad, al haber presentado renuncia al poder otorgado, por lo que se requerirá a dicha administradora a fin que designe abogado de confianza.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlat24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER al abogado **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con CC 91.510.758 y portador de la TP 219.124 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - RECONOCER al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con CC 79.985.203 y portador de la TP 115.849 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**

PORVENIR S.A., en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO. - SEÑALAR el día **siete (07) diciembre de 2022**, a partir de las **dos y treinta (02:30) de la tarde**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

TIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f56d5c345d4e5c65d6e3d62f6bc8d4309ecc9a826bf5266e741c694d0b767d5**

Documento generado en 10/10/2022 12:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00243

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** allegaron escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Así mismo pongo de presente que la demandada **COLFONDOS SA** no allegó escrito de contestación de la demanda. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, se observa que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación por parte de la **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, en cuanto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** resultando inane reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación en representación de esta entidad, al haber presentado renuncia al poder otorgado, por lo que se requerirá a dicha administradora a fin que designe abogado de confianza.

Seguidamente, se dispone por secretaría surtir en los términos de la Ley 2213 de 2022 la notificación y el traslado de la demanda de la convocada sociedad **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** ello en atención que dentro del plenario a pesar que la parte actora acredita la remisión de la demanda y sus anexos, no es menos cierto que dicha notificación hace parte del cumplimiento del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento de la radicación de la demanda, mas no se acredita en los mismos términos la notificación de la demanda y el auto que admite la demanda, tal y como lo acredito con las AFP Skandia y Colpensiones.

Es por ello y sin el ánimo de ser reiterativos, en los términos del artículo 48 del CPTSS, en aras de garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, por secretaría súrtase la notificación de la demandada a **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER a la abogada **JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ**, identificada con CC 1.023.967.067 y portadora de la TP 334.300 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - RECONOCER al abogado **NELSON SEGURA VARGAS**, identificado con CC 10.014.612 y portador de la TP 344.222 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO. – NOTIFICAR por secretaría y en los términos de la Ley 2213 de 2022 a la sociedad **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7533f437b7c98a7e3627e6dbeca15f55c613b0b1352b11723d22cf2b036c422c**

Documento generado en 10/10/2022 12:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00291

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seria del caso continuar con el tramite correspondiente, sin embargo, revisado el expediente y el certificado SIAFP allegado por la **AFP PROTECCION** en su contestación a folio 49 y 50, se hace necesario ordenar la vinculación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, a la controversia en calidad de litis consorcio necesario por pasiva conforme lo dispone el artículo 61 del CGP. Lo anterior, atendiendo la naturaleza del derecho pretendido, que no es otra que la ineficacia del traslado de la actora al RAIS, estando aquella afiliada en un lapso al fondo convocado conforme se vislumbra en el historial de vinculaciones expedido por ASOFONDOS, visto a folio 49 y 50 del archivo 07 del expediente digital.

Es por ello que, por conducto del apoderado de la parte actora se ordena vincular y notificar a la **AFP PORVENIR**, para que en el término de diez (10) días se disponga comparecer a la actuación, dando contestación a la demanda a través de apoderado judicial. Cumplido lo anterior y estando notificada todos los que integran la parte accionada, ingrese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER a la abogada **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON** identificada con CC 1.073.245.886 y portadora de la TP 313.452 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. – RECONOCER la firma de abogados **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** y representante legal **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con CC 80.421.257 y portador de la TP 86.117 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder y a la abogada **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, identificada con CC 1.026.274.245 y portadora de la TP 248.715 del C S de la J, como apoderada judicial suplente de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO. - VINCÚLESE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, conforme la parte motiva de este proveído.

QUINTO. - NOTIFICAR PERSONALMENTE al litis consorte necesario y ordena a la parte demandante para que surta el trámite de la notificación previsto en el Art 8 de la ley 2213 de 2022 en armonía con el Art 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO. - CORRER traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días al vinculado como litis consorte necesario en los términos de la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f02cb202c101708911d97c1e4fc0eb6faf22dbe82f5294870f534e30bfab6c5

Documento generado en 10/10/2022 12:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00380

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. 115.849 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. – RECONOCER la firma de abogados **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S**, cuyo representante legal es el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con CC 80.421.257 y portador de la TP 86.117 del C S de la J, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y al abogado **IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN**, identificado con CC 1.023.872.033 y portador de la TP 241.846 del C S de la J, como apoderado judicial suplente de la demandada en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO. - SEÑALAR el día **doce (12) diciembre de 2022, a partir de las ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS.

QUINTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d6649d684822148de0f17e95e4feab8bd3f4b0f29cc4963157fa0c1ddb4b1f**

Documento generado en 10/10/2022 12:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00413

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que la demandada **PROSEGUR SISTEMAS ELECTRONICOS SAS** no allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, a pesar de encontrarse notificada a través de correo electrónico con acuse de recibido al canal digital adriana.jimenez@prosegur.com en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, tal y como consta a folios 3 a 5 del archivo 04. De ahí que no surja alternativa distinta a tener por no contestada la demanda a su instancia y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlatto24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **PROSEGUR SISTEMAS ELECTRONICOS SAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - SEÑALAR el día **siete (07) de marzo de 2023 a partir de las ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f344b5dfa0173d993ea7103d223b8c2272e877e219e0775427dc45d3d120c6eb**

Documento generado en 10/10/2022 12:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00429

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que las demandadas **GRUPO VILMAR SAS** y **SACYR CONCESIONES COLOMBIA SAS**, no allegaron escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, a pesar de encontrarse notificada a través de correo electrónico con acuse de recibido a los canales digitales contabilidad@grupovilmar.com y lpellon@sacyr.com en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, tal y como consta a folios 3 a 10 del archivo 05. De ahí que no surja alternativa distinta a tener por no contestada la demanda a su instancia y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **GRUPO VILMAR SAS** y **SACYR CONCESIONES COLOMBIA SAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - SEÑALAR el día **DOS (02) de marzo de 2023, a partir de las ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fa7dc86701e73e32a6eda3d530d813c93c67bcbe675327b4ce2b5383043ab8**

Documento generado en 10/10/2022 12:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00435

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **CEMEX COLOMBIA SA** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación tal y como consta el archivo 06 del expediente digital, y no obrar constancia de notificación a través de los canales digitales ni acuse de recibido.

Advirtiéndole que, si bien, el término de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos los escritos de contestación acompañados con el poder conferido, los cuales una vez estudiados cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a quien compareció a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER notificada por conducta concluyente a la demandada **CEMEX COLOMBIA SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - TENER por contestada la demanda por parte de demandada **CEMEX COLOMBIA SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. - RECONOCER a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS**, identificada bajo el NIT. 830.515.294-0 representada legalmente por **ANDRÉS DARÍO GODOY CORDOBA** identificado con CC 80.086.521, como apoderada judicial de la demandada **CEMEX COLOMBIA SA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder; advirtiéndole que cualquier profesional del derecho

inscrito en el certificado de existencia y representación legal podrá actuar en el presente proceso.

CUARTO. - SEÑALAR el día veintitrés (23) de febrero de 2023, a partir de las ocho y media (08:30) de la mañana, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62c3c8659bf9375beaecdb15e80cbe8eda9396cd5d70d8c41214488c048f3de1

Documento generado en 10/10/2022 12:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00439

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SA** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación tal y como consta el archivo 05 del expediente digital, y no obrar acuse de recibido de la comunicación remitida.

Advirtiéndole que, si bien, el término de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos los escritos de contestación acompañado con el poder conferido, los cuales una vez estudiados cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Finalmente, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora a fin que dentro del término de TRES (03) días, se sirva remitir a este juzgado prueba de la radicación del escrito de reforma a la demanda el 02 de mayo de 2022, al que hace alusión en el memorial del 26 de septiembre de 2022 a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlat024@cendoj.ramajudicial.gov.co; ello en atención que una vez efectuada la búsqueda en la plataforma no se identificó ni encontró el mensaje de datos.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO.- TENER notificada por conducta concluyente a la demandada **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- TENER por contestada la demanda por parte de demandada **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- RECONOCER a la abogada **CARLA ZAMORA BUITRAGO** identificada con CC 1.010.179.240 y portador de la TP 201.186 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91d617f815c007e32f782f877d6df26df6fbedcb26afb21b87f2cbf29519b12**

Documento generado en 10/10/2022 12:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00457

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada **PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE NORMANDIA P.H.** allegó escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE NORMANDIA P.H.** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación tal y como consta el archivo 06 del expediente digital, y no obrar constancia de notificación a través de los canales digitales ni acuse de recibido.

Advirtiéndole que, si bien, el término de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos los escritos de contestación acompañados con el poder conferido, los cuales una vez estudiados cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER notificada por conducta concluyente a la demandada **PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE NORMANDIA P.H.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - TENER POR CONTESTADA la Demanda por parte de demandada **PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE NORMANDIA P.H.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. - RECONOCER a la abogada **YURY ANDREA TOVAR SALAS** identificada con CC 36.307.782 y portador de la TP 196.588 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE**

NORMANDIA PH, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO. - SEÑALAR el día **veintiocho (28) de febrero de 2023, a partir de las ocho y treinta (08:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7787e284a9b84c127c6cc3286238285e73f1b5b2bf45bbbf76cb985661de2af0**

Documento generado en 10/10/2022 12:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada allegó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede una vez estudiado el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que no cumple con los requisitos señalados en el numeral segundo del parágrafo primero del artículo 31 del CPTSS, en cuanto a que no se aporta con el escrito de contestación de demanda las pruebas señaladas a folio 07 numeral 1 del escrito de contestación denominado “1. Expediente Administrativo e historia laboral del demandante”, por lo tanto, debe subsanarse dicha falencia, so pena de tener por no contestada la demanda. Así mismo, resulta inane reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al haber presentado renuncia al poder otorgado, por lo que se requerirá a dicha administradora a fin que designe abogado de confianza.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - INADMITIR el escrito de contestación de demanda de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por no encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO. – CONCEDER a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES**, el término legal de cinco (5) días para que subsane la falencia anteriormente señalada, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, so pena de darla por no contestada, dese cumplimiento de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203d001e8206ab87a1da895932220a186ac66ce1e2407d4b8e5643b613181371**

Documento generado en 10/10/2022 12:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00519

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE BEBIDAS SAS, EMBOTELLADORA DE LA SABANA SAS, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, BPO CONSULTING, COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES SAS** de siglas **ATENCOM SAS, T&S TEMSERVICICE SAS** y **ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA** allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a las demandadas **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE BEBIDAS SAS, EMBOTELLADORA DE LA SABANA SAS, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, BPO CONSULTING, COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES SAS** de siglas **ATENCOM SAS, T&S TEMSERVICICE SAS** y **ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación tal y como consta en el archivo 06 del expediente digital, y no ser posible verificar en la documental arrojada el 16 de marzo de 2022 por la accionante (archivo 05) los anexos entregados a la convocada.

Advirtiéndole que, si bien, el término de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos los escritos de contestación acompañados con el poder conferido que fueran remitidos por las sociedades **EMBOTELLADORA DE LA SABANA SAS, BPO CONSULTING, COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES SAS** de siglas **ATENCOM SAS** y **ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA**, los cuales una vez estudiados cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente, previo a calificar el escrito de contestación que fuera allegado por la sociedad accionada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE BEBIDAS SAS**, es del caso requerir a su apoderado judicial a fin que se sirva indicar cuál de los escritos de contestación de la demanda debe ser calificado. Ello en atención que el profesional del derecho radicó los días 09 y 11 de febrero de 2022 sendas contestaciones de demanda, tal y como se evidencia en los archivos 09 y 15 del expediente digital.

A su turno, examinadas las contestaciones de la demanda radicadas por las sociedades **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS** y **T&S TEMSERVICICE SAS**, los mismo no se ajustan a las directrices de que trata el artículo 31 del CPTSS, en la medida que para el caso de la primera, no es posible acceder a los documentos anexos y para la última, no se allegó el certificado de existencia y representación legal enunciado, lo que además no permite reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Por lo anterior, se les concede a las sociedades indicadas en el punto inmediatamente anterior el término de CINCO (05) días a fin que subsanen los defectos aquí señalados,

so pena de no tener en cuenta la prueba documental o tener por no contestada la demanda a su instancia, según corresponda.

Finalmente, por secretaría se surta la notificación personal de la demandada **ASOCIACIÓN GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA**, de acuerdo al contenido y alcance del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, atendiendo que de la documental aportada por la apoderada de la parte demandante a través de correo electrónico del 25 de enero de 2022, no cuenta constancia de un acuse de recibido por parte de la convocada, no siendo posible verificar por otro medio que se ha tenido acceso al mensaje de datos y su contenido.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER notificada por conducta concluyente a la demandada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE BEBIDAS SAS, EMBOTELLADORA DE LA SABANA SAS, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, BPO CONSULTING, COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES SAS** de siglas **ATENCOM SAS, T&S TEMSERVICICE SAS** y **ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - TENER por contestada la demanda por parte de demandada **EMBOTELLADORA DE LA SABANA SAS, BPO CONSULTING, COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES SAS** de siglas **ATENCOM SAS** y **ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. - INADMITIR la contestación de la demanda presentada por las sociedades **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS** y **T&S TEMSERVICICE SAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO. - CONCEDER a las demandadas **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS** y **T&S TEMSERVICICE SAS** el termino de CINCO (05) días a fin que subsanen los defectos aquí señalados, so pena de no tener en cuenta la prueba documental o tener por no contestada la demanda a su instancia, según corresponda.

QUINTO. - REQUERIR a la sociedad **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE BEBIDAS SAS**, en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO. - RECONOCER al abogado **ANDRÉS FELIPE CHÁVEZ ALVARADO** identificado con CC 1.075.655.441 y portador de la TP 232.007 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE BEBIDAS SAS**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SÉPTIMO. - RECONOCER al abogado **JOHN JAIRIO RODRÍGUEZ BERNAL** identificado con CC 1.070.967.487 y portador de la TP 325.589 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **EMBOTELLADORA DE LA SABANA SAS**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

OCTAVO. - RECONOCER al abogado **YOUSSEF AMARA PACHÓN** identificado con CC 1.019.069.334 y portador de la TP 311.472 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOVENO. - RECONOCER a la abogada **LUZ KATHERINE REVELO ACOSTA**, identificada con CC 1.075.650.912 y portadora de la TP 185.086 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **BPO CONSULTING**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

DÉCIMO. - RECONOCER al abogado **JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ RODRIGUEZ** identificado con CC 1.013.641.075 y portador de la TP 278.768 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES SAS de siglas ATENCOM SAS**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

DÉCIMO PRIMERO. - RECONOCER al abogado **OMAR GONZALEZ CHAPARRO** identificado con CC 7.540.522 y portador de la TP 135.127 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

DÉCIMO SEGUNDO. - NOTIFICAR por secretaría la **ASOCIACIÓN GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbf3278c5cb695a8e6fcde6222d443934f06feaf70ed515704ff0ead10a4566**

Documento generado en 10/10/2022 12:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00529

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a j1ato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. 115.849 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. – RECONOCER la firma de abogados **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S**, cuyo representante legal es el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con CC 80.421.257 y portador de la TP 86.117 del C S de la J, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y al abogado **IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN**, identificado con CC 1.023.872.033 y portador de la TP 241.846 del C S de la J, como apoderado judicial suplente de la demandada en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO. - SEÑALAR el día primero (01) diciembre de 2022, a partir de las CUATRO (4) de la tarde, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 732ddea13491c20d6c9232c6d3b423fd1434f50024cca714f2e6ea81c697fc2b

Documento generado en 10/10/2022 12:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00534

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con CC 79.985.203 y portador de la TP 115.849 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - RECONOCER a la abogada **ANA MARIA GIRALDO VALENCIA**, identificada con CC 1.036.926.124 y portadora de la TP 271.459 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO. – RECONOCER la firma de abogados **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S**, cuyo representante legal es el doctor **MIGUEL ANGEL**

RAMIREZ GAITAN, identificado con CC 80.421.257 y portador de la TP 86.117 del C S de la J, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y al abogado **IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN**, identificado con CC 1.023.872.033 y portador de la TP 241.846 del C S de la J, como apoderado judicial suplente de la demandada en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO. - SEÑALAR el día **diez (10) de noviembre de 2022**, a partir de las **cuatro (4) de la tarde**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEXTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEPTIMO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f292331198e4e27a47b6da84a66450e7f4d37ec5fce9d118fa36e82dd916bd8**

Documento generado en 10/10/2022 12:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00537

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con CC 53.140.467 y portadora de la TP 199.923 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - RECONOCER a la abogada **ANA MARIA GIRALDO VALENCIA**, identificada con CC 1.036.926.124 y portadora de la TP 271.459 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO. – RECONOCER la firma de abogados **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S**, cuyo representante legal es el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con CC 80.421.257 y portador de la TP 86.117 del C S de la J, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y a la abogada **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, identificada con CC 1.026.274.245 y portadora de la TP 248.715 del C S de la J, como apoderada judicial suplente de la demandada en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO. - SEÑALAR el día **cuatro (4) de noviembre de 2022**, a partir de las **once (11) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEXTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEPTIMO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829d83fe9f082e6d70917691028d5379c9694ddc43b23587cd044ac267749740**

Documento generado en 10/10/2022 01:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00547

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que las demandadas **CONSTRUIMOS J.A.R. SAS** y **MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS SA**, no allegaron escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, a pesar de encontrarse notificada a través de correo electrónico con acuse de recibido a los canales digitales f.j.avila@hotmail.com y ricardoherrera@myhingenieros.com.co en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, tal y como consta a folios 5 a 22 del archivo 03. De ahí que no surja alternativa distinta a tener por no contestada la demanda a su instancia y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlatto24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por no contestada la demanda por parte de las demandadas **CONSTRUIMOS J.A.R. SAS** y **MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - SEÑALAR el día **VEINTIUNO (21) de febrero de 2023, a partir de las ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a37d3632b33148797eaf205918e4f5222600476e869274146bf1943c66ca701**

Documento generado en 10/10/2022 12:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00549

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá DC, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, se dispone admitir el llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, ordenando en consecuencia la notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER a la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con CC 52.897.248 y portadora de la TP 152.354 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- RECONOCER la firma de abogados **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S**, cuyo representante legal es el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con CC 80.421.257 y portador de la TP 86.117 del C S de la J, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y al abogado **IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN**, identificado con CC 1.023.872.033 y portador de la TP 241.846 del C S de la J, como apoderado judicial suplente de la demandada en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO.- ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** contra la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO. – NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA** por el término legal de DIEZ (10) días, para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** a fin que surta el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 41 y siguientes del CPTSS, entregando de la copia de la demanda, anexos, auto que admite la demanda, escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d889f22a75e3a2c082a0eaceade71990901b2d19552662658426febf82898012**

Documento generado en 10/10/2022 12:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00555

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a j1ato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con CC 79.985.203 y portador de la TP 115.849 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - RECONOCER al abogado **NELSON SEGURA VARGAS**, identificado con CC 10.014.612 y portador de la TP 344.222 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO. – RECONOCER la firma de abogados **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S**, cuyo representante legal es el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con CC 80.421.257 y portador de la TP 86.117 del C S de la J, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y al abogado **IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN**, identificado con CC 1.023.872.033 y portador de la TP 241.846 del C S de la J, como apoderado judicial suplente de la demandada en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO. - SEÑALAR el día veinticuatro (24) enero de 2023 a partir de las 02:30PM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEXTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEPTIMO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f062084ad3bad9bd332c37b85e7a43bf54ac7ad5b0cd1156ba78c16ecda95728**

Documento generado en 10/10/2022 12:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de junio de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-0225**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en la Ley 2213 de 2022, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **OSCAR HERNANDO MARIN MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.918.660 y T.P 265.731 del C. S de la J, como apoderado de la señora **LUZ MARITZA PAEZ WILCHES**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUZ MARITZA PAEZ WILCHES** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la secretaría del juzgado y a la parte demandante, respectivamente, que adelanten el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que

pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a632f660fc351e6ed5420dfc783081608c593f4811e9d7fbb4fb91f2d4ad6e30**

Documento generado en 10/10/2022 01:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A los diez (10) días del mes de octubre del año dos veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez pasa la Acción de Tutela radicada con el número 2022/00401, informando que la accionada presentó impugnación contra la providencia del 04 de octubre de la presente anualidad (Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991). Sírvasse proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.;

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte accionada, contra el fallo proferido el 04 de octubre del 2022, dentro de la acción de tutela 2022/00401.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá, D.C. - Sala Laboral para lo de su cargo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes.

CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ba9724f72823d9a2f9d7f89bdc2c054c6a13b950997ec7ffec19db41f1e407f

Documento generado en 10/10/2022 02:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2022/00437, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2022 00437 00

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de 2022.

ALVARO MENDOZA, identificado con C.C. 5.886.728, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

En consecuencia;

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **ALVARO MENDOZA**, identificado con C.C. 5.886.728 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**.

SEGUNDO: Oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 057b667b2fdc97838c15cbfd6fa4ee95f0097d19f20ad0dbc98876ee0b9174ee

Documento generado en 10/10/2022 01:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>